



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 7 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.R.G.T., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 859/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCC), remitida por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. La afectada ha manifestado que el día 23 de junio de 2007, sobre las 22:00 horas, mientras transitaba por la calle Antonio Ruiz Álvarez, se vio obligada a bajarse de la acera para continuar transitando por la calzada, ya que, al celebrarse ese día la fiesta de "Las Hogueras de San Juan", los vehículos estacionaban en las propias aceras, impidiéndole su paso.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Así, en dicha calzada sufrió una caída ocasionada por la presencia de un socavón, que le causó un esguince de uno de sus tobillos y desgarramiento de los ligamentos del mismo, lo que acrecentó los padecimientos de la minusvalía física que padece, que afecta a su movilidad, estando obligada a caminar con muletas, reclamando por ello una indemnización mínima de 12.500 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició el 19 de abril de 2008, a través de la presentación de la correspondiente reclamación, habiéndose denunciado, previamente, el hecho lesivo ante la Policía Local.

El 2 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por la interesada, considerando el Instructor que, de lo actuado durante la fase de instrucción y mediante la documentación obrante en el expediente, resulta demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por ella.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través de las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, que se confirman mediante el Informe elaborado por la Policía Local, el Informe del Servicio y el material fotográfico adjunto al expediente.

Asimismo, han resultado acreditadas, por la documentación médica aportada, las lesiones y los padecimientos de la interesada.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que se permitió, por motivos de las fiestas, que los vehículos estacionaran en las aceras, sin habilitar una zona de tránsito segura para los peatones.

Además, el firme de la calzada no se hallaba en un buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo una fuente de peligro para los usuarios.

4. Por ello, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo concausa, pues la misma tuvo que transitar por la calzada por las razones expuestas, siendo difícil de percibir por la gran afluencia de peatones y por la hora del accidente las deficiencias de aquélla.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo manifestado en este fundamento.

A la interesada se le ha otorgado una indemnización de 11.250,58 euros, que se justifica a través de la documentación obrante, siendo proporcional a las lesiones padecidas.

Asimismo, dicha cuantía se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es ajustada a Derecho.